

RECIBIDO

Gerencia de Operaciones Legislativas  
Asamblea Legislativa

Fecha:

15-08-2023

Hora:

20:56

Nombre:

Murillo

San Salvador, 14 de agosto de 2023.

Señores  
Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se emiten **Reformas a la Ley Transitoria de Compensación Económica por Retiro Voluntario de Servidores Públicos Jubilados o Pensionados del Órgano Ejecutivo, Entidades Descentralizadas No Empresariales y Entidades Autónomas;** con la finalidad de facilitar el acceso al beneficio de las prestaciones económicas para todos aquellos empleados que de forma voluntaria decidan adoptar el régimen jurídico de retiro regulado en las disposiciones transitorias.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad correspondiente, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

JUAN NEFTALÍ MURILLO RUIZ,  
Viceministro de Ingresos,

Encargado del Despacho del Ministerio de Hacienda.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 14 de agosto de 2023.

**SEÑOR MINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de decreto que contiene **Reformas a la Ley Transitoria de Compensación Económica por Retiro Voluntario de Servidores Públicos Jubilados o Pensionados del Órgano Ejecutivo, Entidades Descentralizadas No Empresariales y Entidades Autónomas;** con la finalidad de facilitar el acceso al beneficio de las prestaciones económicas para todos aquellos empleados que de forma voluntaria decidan adoptar el régimen jurídico de retiro regulado en las disposiciones transitorias; en consecuencia, puede usted remitirlo a la consideración del Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**CONAN TOMATHIU CASTRO**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑOR  
JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
MINISTRO DE HACIENDA,  
E.S.D.O.

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto legislativo No. 739, de fecha 16 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 439, de fecha 18 de mayo del mismo año, se emitió la Ley Transitoria de Compensación Económica por Retiro Voluntario de Servidores Públicos Jubilados o Pensionados del Órgano Ejecutivo, Entidades Descentralizadas No Empresariales y Entidades Autónomas;
- II. Que en el citado Decreto, se estipuló que su vigencia sería por un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del referido cuerpo legal, plazo que caducaría el próximo 18 de noviembre del año 2023, circunstancia que ha motivado una petición generalizada en la población que se beneficiaría del Decreto Legislativo No. 739, en el sentido de requerir, que la vigencia de este Decreto, caduque el primero de enero de 2024, con la finalidad de completar el año laboral y procurar los beneficios que por ley les corresponden, al finalizar laborando el ejercicio fiscal;
- III. Que así mismo, es necesario flexibilizar las exigencias que se deben de cumplir, con la presentación de atestados que respalden la calidad de jubilado o pensionado, considerando los tiempos que se requieren en la práctica, para obtener esta calidad, en vista de ello, también es necesario introducir la reforma legislativa correspondiente, a fin de habilitar de una forma objetiva y transparente, la potestad de acceder a gozar de este beneficio, sin la necesidad de cumplir con el requisito de presentar el atestado respectivo y sustituirlo, por otro tipo de instrumento;
- IV. Que también se ha podido advertir, que ha habido personas que ya interpusieron su renuncia para obtener los beneficios económicos que otorga el referido Decreto Legislativo No. 739 y que al momento en que interpusieron su renuncia, desconocían que se prolongaría el plazo de vigencia de dicho Decreto, por lo que, a fin de dar un tratamiento igualitario a todos los



empleados y funcionarios que se pueden acoger a ese Decreto, también se les conceda la oportunidad de cambiar la fecha de su renuncia;

- V. Que en atención a las situaciones descritas en los considerandos que anteceden, se vuelve necesario introducir las reformas correspondientes a la Ley Transitoria de Compensación Económica por Retiro Voluntario de Servidores Públicos Jubilados o Pensionados del Órgano Ejecutivo, Entidades Descentralizadas No Empresariales y Entidades Autónomas, contenida en el Decreto legislativo No. 739, de fecha 16 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 439, de fecha 18 de mayo del mismo año, con la finalidad de adecuarlas a las circunstancias fácticas ya descritas.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA,** las siguientes:

**Reformas a la Ley Transitoria de Compensación Económica por Retiro Voluntario de Servidores Públicos Jubilados o Pensionados del Órgano Ejecutivo, Entidades Descentralizadas No Empresariales y Entidades Autónomas**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 6, por el siguiente:

**“Art. 6.-** Para comprobar la calidad de Jubilado o Pensionado, la autoridad correspondiente lo acreditará a través de sus registros e historial laboral del empleado o funcionario solicitante; si la entidad no dispusiera de esa información, corresponderá al interesado la comprobación de dicha calidad, principalmente, mediante la presentación de copia certificada o constancia de la resolución emitida por la institución o instituciones correspondientes, las cuales serán entregadas en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la renuncia.

No obstante, lo indicado en el inciso precedente, también el presente decreto aplicará para aquellas personas que cumplan con los requisitos de ley, en términos de edad y tiempo de servicio, para jubilarse o pensionarse, y que, a la fecha, por diversas razones, no cuentan con esa condición.

En ese sentido, y únicamente para los efectos del presente decreto, el interesado podrá comprobar, por medio de declaración jurada otorgada ante Notario, que cumple íntegramente con todas las exigencias para poseer la calidad de pensionado o jubilado, y la misma podrá ser objeto de verificación, en cualquier momento, por parte de la entidad ante la que interpuso la renuncia.

En el caso, que la citada declaración jurada adolezca de vicios, falsedades, inexactitudes, o cualquier otra falla, que conduzcan o puedan inducir al cometimiento de un delito, la entidad ante quien se cometió esta infracción, deberá certificar todo y remitirlo a la Fiscalía General de la República, para iniciar el proceso correspondiente, en este caso, y si de la investigación realizada, resulta que se incurrió en el cometimiento de algún delito o falta, el infractor deberá de reintegrar cualquier cantidad de dinero que haya recibido, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la que deba de responder.”

**Art. 2.-** Intercalase entre el Art. 11 y Art. 12, el Art. 11-A, de la siguiente forma:

**“Art. 11-A.-** Todas aquellas personas que a la entrada en vigencia del presente Decreto hubieren interpuesto su renuncia sin que la misma se haya hecho efectiva materialmente, podrán solicitar de forma expresa y por escrito ante la entidad administrativa para la que trabajan, si así lo consideran, su deseo y voluntad de modificar los efectos temporales de su renuncia, con la finalidad que la misma sea efectiva a partir de la fecha en la que caducan los efectos de las presentes disposiciones transitorias.

No aplicará la modificación de los efectos temporales a los que se refiere el inciso anterior, en todos aquellos casos en los que el empleado hubiere interpuesto la renuncia y la misma por su voluntad se haya hecho efectiva, al desvincularse materialmente de la relación laboral con la institución correspondiente.

**Art. 3.-** Sustitúyase el Art. 12, por el siguiente:

**“Vigencia**

**Art. 12.-** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el día primero de enero del año 2024, excepto y exclusivamente para los pagos de la compensación a que se refiere el Art. 4 de la presente Ley.”

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los...